

Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).
Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Comercio Exterior, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de noviembre de 1986.—P. D., el Director general de Comercio Exterior, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.

30096 *ORDEN de 6 de noviembre de 1986 por la que se modifica y amplía a la firma «Alcudia, Empresa para la Industria Química, Sociedad Anónima» el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, para la importación de diversas materias primas, y la exportación de polipropileno y polietileno.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Alcudia, Empresa para la Industria Química, Sociedad Anónima», solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de polipropileno y polietileno, autorizado por Orden de 13 de enero de 1984 («Boletín Oficial del Estado» de 12 de marzo), prorrogada por Orden de 27 de diciembre de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 20 de enero de 1986).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Comercio Exterior, ha resuelto:

Primero.—Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Alcudia, Empresa para la Industria Química, Sociedad Anónima», con domicilio en avenida de Brasil, número 5, Madrid, y número de identificación fiscal A-28122992, en el sentido de variar la posición estadística de la mercancía 6), que será: Posición estadística 29.13.50.9.

Segundo.—Ampliar en el sentido de incluir entre las mercancías de importación las siguientes:

Mercancía 9. Complejo de níquel [2,2-tiobis (4 terocetilfenolato n butilamina níquel II)], posición estadística 29.45.00.9.

Mercancía 10. Acetato de vinilo, posición estadística 29.14.32.

Asimismo se incluyen los siguientes productos de exportación:

Producto III. Polietileno de diversas densidades, posición estadística 39.02.03:

III.1 Polietileno CP-127.

III.2 Polietileno CP-124.

III.3 Polietileno CP-117.

Producto IV. Polietilenos de diversas densidades, posición estadística 39.02.03:

IV.1 Polietileno CN-105.

IV.2 Polietileno CN-107.

A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos que se exporten del producto de exportación III, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, las siguientes cantidades de las mercancías de importación:

Producto III.1:

97,5 kilogramos de la mercancía 4 (3,6 por 100).

0,5 kilogramos de la mercancía 6 (2,4 por 100).

0,75 kilogramos de la mercancía 9 (3 por 100).

Producto III.2:

0,5 kilogramos de la mercancía 9 (3 por 100).

Producto III.3:

0,5 kilogramos de la mercancía 9 (3 por 100).

Más por cada kilogramos de la mercancía 10 realmente contenido en los productos de exportación III y IV, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 1,17 kilogramos de la citada mercancía (15 por 100).

No existen subproductos y las mermas son las indicadas entre paréntesis a continuación de los módulos contables.

El interesado quedará obligado a especificar el tipo de polímero en cada exportación.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que en cualquier caso, deberán coincidir respectivamente con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Tercero.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 28 de febrero de 1986 para la nueva posición estadística, y desde el 5 de marzo de 1985 para el producto III, y desde el 1 de abril de 1986 para el producto IV, también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente modificación y ampliación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución respectivamente comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 13 de enero de 1984 («Boletín Oficial del Estado» de 20 de enero de 1986), prorrogada por la Orden de 27 de diciembre de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 20 de enero de 1986), que ahora se modifica y amplía.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de noviembre de 1986.—P. D., el Director general de Comercio Exterior, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.

30097 *ORDEN de 6 de noviembre de 1986 por la que se amplía a la firma «Plásticos Bartolomé, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de compuesto de PVC.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Plásticos Bartolomé, Sociedad Anónima», solicitando ampliación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de compuesto de PVC, autorizado por Orden de 3 de agosto de 1984 («Boletín Oficial del Estado» de 8 de septiembre), prorrogado por Orden de 7 de octubre de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de noviembre).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Comercio Exterior, ha resuelto:

Primero.—Ampliar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Plásticos Bartolomé, Sociedad Anónima», con domicilio en Camino Antiguo Can Buscarons, sin número, Montornés del Vallés (Barcelona), y número de identificación fiscal A-08154676, en el sentido de incluir entre las mercancías de importación las siguientes:

4. Ftalato de dioctilo (DOP), P. E. 29.15.63.

5. Ftalato de diisodocilo (DIOP), P. E. 29.15.62.

Y entre los productos de exportación el siguiente:

II. Compuesto de PVC plastificado o flexible en granza, posición estadística 39.02.41, con la siguiente composición:

48 por 100 de resina de PVC al 55 por 100.

22 por 100 de ftalato de dioctilo al 43 por 100.

7 por 100 de aditivos al 52 por 100.

Segundo.-A efectos contables respecto a la siguiente ampliación se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos que se exporten del producto de exportación se podrán importar con franquicia arancelaria o se datarán en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado:

48,48 kilogramos de la mercancía 1 (1 por 100).

22,22 kilogramos de la mercancía 4 o alternativamente y en su sustitución de la 5 (1 por 100).

No existen subproductos aprovechables y las mermas son las indicadas entre paréntesis a continuación de los módulos contables.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares y formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que en cualquier caso deberán coincidir, respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Tercero.-Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 4 de agosto de 1985 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente ampliación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 3 de agosto de 1984 («Boletín Oficial del Estado» de 8 de septiembre), prorrogada por Orden de 7 de octubre de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de noviembre), que ahora se amplía.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de noviembre de 1986.-P. D., el Director general de Comercio Exterior, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.

30098 *ORDEN de 6 de noviembre de 1986 por la que se amplía a la firma «Quimicamp, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de diversos productos químicos.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Quimicamp, S. A.», solicitando ampliación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de diversos productos químicos, autorizado por Orden de 26 de junio de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 31 de julio), prorrogado por Orden de 27 de diciembre de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 20 de enero de 1986),

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Comercio Exterior, ha resuelto:

Primero.-Ampliar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Quimicamp», S. A., con domicilio en avenida de Valencia, 51-53, Zaragoza, y NIF A-50005347, en el sentido de incluir entre las mercancías de importación la siguiente:

3. Acido cianúrico, P. E. 29.35.98.6.

Asimismo se incluyen entre los productos de exportación los siguientes:

IV. Acido tricloro isocianúrico 90 por 100 cloro activo, granular o polvo (99,5 por 100 de ácido tricloro-isocianúrico), posición estadística 29.35.99.6.

V. Sal sódica del ácido dicloro isocianúrico 55/60 por 100 cloro activo, en pastillas de 10, 20, 100, 200 y 500 g. en polvo o gránulos (99,5 por 100 de sal sódica del ácido dicloroisocianúrico), posición estadística 29.35.98.9.

VI. Pastillas de 10 gr. o 20 gr/67 por 100 de ácido tricloro isocianúrico y tabletas de 100 g. en polvo o gránulos (67 por 100 p/p de ácido tricloro isocianúrico), P. E. 38.11.40.9.

VII. Tableta 100 gr., 200 gr., 500 gr/100 por 100 de ácido tricloro isocianúrico (100 por 100 p/p de ácido tricloro isocianúrico), P. E. 29.35.99.6.

VIII. Acido tricloro isocianúrico 50 por 100 cloro activo, en pastillas de 10, 20, 100, 200 gr. (56 por 100 p/p de ácido tricloro isocianúrico), P. E. 38.11.40.9.

IX. Acido cianúrico estabilizador de cloro en polvo o granular (100 por 100 de ácido cianúrico), P. E. 29.35.98.6.

Segundo.-A efectos contables respecto a la presente ampliación se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos que se exporten de cada uno de los productos de exportación, se podrán importar con franquicia arancelaria, se datarán en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, las siguientes cantidades de las mercancías de importación:

Producto IV: 100,5 kilogramos de la mercancía 1 (1 por 100).

Producto V: 100,5 kilogramos de la mercancía 2 (1 por 100), si es en polvo o granular, o 101,5 kilogramos de la mercancía 1 (2 por 100), si es en pastillas, tabletas.

Producto VI: 67,6 kilogramos de la mercancía 1 (1 por 100), si es en polvo o granular, o 68,3 kilogramos de la mercancía 1 (2 por 100), si es en pastillas, tabletas.

Producto VII: 102 kilogramos de la mercancía 1 (2 por 100).

Producto VIII: 57,1 kilogramos de la mercancía 1 (2 por 100).

Producto IX: 101 kilogramos de la mercancía 3 (1 por 100).

No existen subproductos aprovechables y las mermas son las indicadas entre paréntesis a continuación de los módulos contables.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que en cualquier caso deberán coincidir, respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Tercero.-Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 17 de diciembre de 1985 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente ampliación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 26 de junio de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 31 de julio), prorrogado por Orden de 27 de diciembre de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 20 de enero de 1986), que ahora se amplía.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de noviembre de 1986.-El Director general de Comercio Exterior, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.

30099 *ORDEN de 6 de noviembre de 1986 por la que se amplía a la firma «Manuel Vilaseca, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de colorantes orgánicos.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Manuel Vilaseca, Sociedad Anónima», solicitando ampliación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas, y la exportación de colorantes orgánicos, autorizado por Orden de 12 de junio de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 9 de julio),

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.-Ampliar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Manuel Vilaseca, Sociedad Anónima», con